

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 1987

relativa a las solicitudes de reembolso y al pago de anticipos para la reconstitución y la reconversión de los olivares dañados por las heladas en algunas regiones de la Comunidad en 1985

(87/245/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1654/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, relativo a la reconstitución y a la reconversión de los olivares dañados por las heladas en algunas regiones de la Comunidad en 1985<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 7,

Considerando que las solicitudes de reembolso y las solicitudes de pago de anticipos que los Estados miembros deben presentar al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación, deben incluir determinados datos, con el fin de permitir examinar la adecuación de los gastos con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1654/86 y de los programas presentados por los Estados miembros, aprobados por la Comisión de conformidad con el apartado 5 del artículo 2 de dicho Reglamento;

Considerando que, para permitir un control eficaz, los Estados miembros deben poner a disposición de la Comisión los documentos justificativos durante un período de tres años después del pago del último reembolso;

Considerando que, para efectuar el pago de anticipos establecido en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1654/86, es necesario precisar las modalidades y los procedimientos al respecto;

Considerando que las medidas adoptadas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA),

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de reembolso contempladas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1654/86 deberán ajustarse a los cuadros que figuran en los Anexos 1 a 4.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, con su primera solicitud de reembolso, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de control y de las instrucciones administrativas, así como los impresos o cualquier otro documento relativo a la ejecución administrativa de la acción.

*Artículo 2*

Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión, durante un período de tres años después del pago del último reembolso, el conjunto de documentos justificativos o la copia certificada conforme que obren en su poder, sobre cuya base se hayan decidido las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) nº 1654/86, y se hayan formalizado las solicitudes de reembolso y de anticipos.

*Artículo 3*

Las solicitudes de anticipos contempladas en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1654/86 deberán ajustarse a los cuadros que figuran en los Anexos 5 a 6.2.

*Artículo 4*

No se podrán pagar anticipos con cargo al año siguiente antes de que los documentos mencionados a continuación hayan sido transmitidos a la Comisión:

<sup>(1)</sup> DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 13.

- bien un informe elaborado con arreglo al cuadro que figura en el Anexo 7, relativo al desarrollo de las operaciones durante el año anterior para el que se hayan pagado anticipos;
- bien la solicitud de reembolso definitiva formalizada con arreglo al apartado 1 del artículo 1.

Los anticipos que no se gasten durante el año para el que se hayan pagado se deducirán del anticipo que se pague con cargo al año siguiente.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1987.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

## ANEXO I

**SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO 19.. EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1654/86, RELATIVO A LA RECONSTITUCIÓN Y A LA RECONVERSIÓN DE LOS OLIVARES DAÑADOS POR LAS HELADAS EN ALGUNAS REGIONES DE LA COMUNIDAD EN 1985 (1)**

(en moneda nacional)

## CUADRO RECAPITULATIVO

1	2	3	4	5	6
Tipos de medidas	Gastos del Estado miembro	Gastos subvencionables	Reembolso solicitado al FEOGA	Anticipo ya pagado por el FEOGA	Saldo que deberá reembolsarse
<b>Ayudas a la reconstitución</b> (totales del Anexo 2.1)					
<b>Ayudas complementarias a la reconstitución</b> (totales del Anexo 2.2)					
<b>Ayudas a la reconversión</b> (totales del Anexo 3.1)					
<b>Ayudas complementarias a la reconversión</b> (totales del Anexo 3.2)					
<b>Total</b>					
<b>Recuperaciones</b> (totales del Anexo 4)					
<b>Total neto</b>					

## SE HA COMPROBADO QUE :

- a) los trabajos para los que se solicita un reembolso así como el régimen de las ayudas concedidas se han ejecutado con arreglo al (a los) programa(s) aprobado(s) por la Comisión,
- b) las ayudas relativas a la reconstitución se ajustan a lo dispuesto en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 1, en el artículo 3 y en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento,  
las ayudas relativas a la reconversión se ajustan a lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 1, en el artículo 4, y en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento,
- c) se han efectuado los controles para garantizar que las ayudas se ajustan a los criterios fijados en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento,
- d) los beneficiarios han sido informados de forma adecuada del porcentaje de créditos procedente de la Comunidad.

(Fecha, sello y firma de la autoridad competente)

(1) Se recuerda que los datos contemplados en el artículo 6 de dicho Reglamento deberán transmitirse también a la Comisión.

ANEXO 2.1

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO 19... EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (CEE) N° 1654/86  
 AYUDAS A LA RECONSTITUCIÓN DE LOS OLIVARES EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS COLECTIVAS: LETRA A) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 1 DEL  
 REGLAMENTO

(en moneda nacional)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Unidades Administrativas	Denominación de las zonas de reconstrucción colectiva (1)	Número de organizaciones oleícolas	Número de explotaciones agrícolas	Superficies reconstruidas (en ha, a, ca) (2)	Número de olivos reconstituidos	Costes totales de los trabajos	Importe de las ayudas concedidas (3)	Importe de las ayudas subvencionables (3)	Importe del reembolso solicitado al FEOGA

Reconstrucción total mediante replantación


Reconstrucción mediante replantación de una parte importante de las superficies


Reconstrucción mediante aserradura del tronco


Reconstrucción mediante aserradura de las ramas


Total


(1) Indíquese en una nota adjunta los porcentajes de daños y los porcentajes de producción oleícola para cada zona afectada.

(2) O superficies equivalentes.

(3) Si la ayuda se concediera durante varios años, preséntese un cuadro diferente por cada año.



ANEXO 3.1

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO 19... EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1654/86

AYUDAS A LA RECONVERSIÓN DE LOS OLIVARES EN OTRAS PRODUCCIONES: LETRA b) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO

(en moneda nacional)

1	2	3	4	5	6	7	8
Unidades administrativas	Denominación de las zonas de reconversión (1)	Número de explotaciones agrícolas	Superficies reconvertidas (en ha, a, ca)	Costes totales de los trabajos	Importe de las ayudas concedidas (2)	Importe de las ayudas subvencionables (2)	Importe del reembolso solicitado al FEOGA

Reconversión en cultivos anuales


Reconversión en cultivos plurianuales


Total

(1) Indíquese en una nota adjunta los porcentajes de daños y los porcentajes de producción oleícola para cada zona afectada.

(2) Si la ayuda se concediera durante varios años, presentar un cuadro diferente por cada año.

ANEXO 3.2

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS EL AÑO 19... EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1654/86

AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LA RECONVERSIÓN DE LOS OLIVARES EN OTRAS PRODUCCIONES : LETRA c) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO

(en moneda nacional)

1	2	3	4	5	6	7
Unidades administrativas	Denominación de las zonas de reconversión	Número de explotaciones agrícolas	Superficies reconvertidas y beneficiarias de una prima (en ha, a, ca)	Importe de las ayudas concedidas	Importe de las ayudas subvencionables	Importe del reembolso solicitado al FEOGA

Reconversión en cultivos anuales


Reconversión en cultivos plurianuales

Total						



ANEXO 5

SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO CON CARGO AL AÑO 19... PARA LOS GASTOS PREVISTOS, QUE DEBERÁ EFECTUARSE EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (CEE) nº 1654/86, RELATIVO A LA RECONSTITUCIÓN Y A LA RECONVERSIÓN DE LOS OLIVARES DANADOS POR LAS HELADAS EN ALGUNAS REGIONES DE LA COMUNIDAD EN 1985

(en moneda nacional)

CUADRO RECAPITULATIVO

1	2	3	4	5
Tipos de medidas	Gastos previstos del Estado miembro	Gastos subvencionables previstos por el Estado miembro	Reembolso previsto que se solicitará al FEOGA	Anticipo solicitado (*)
Ayudas a la reconstitución (totales del Anexo 6.1)				
Ayudas a la reconversión (totales del Anexo 6.2)				
Total				

(\*) Importe igual, como máximo, al 50 % del importe de la columna 4.

SE ENTIENDE QUE :

- el anticipo se solicita para los trabajos materiales contemplados en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1654/86 y que se inscriben en el (los) programa(s) aprobado(s) por la Comisión,
- los créditos destinados a cubrir la participación financiera nacional están disponibles y se pagarán durante el año para el que se soliciten los anticipos,
- los costes que figuran en las columnas 2 ó 3 corresponden a los gastos que deberán efectuarse durante el año para el que se soliciten los anticipos,
- los anticipos se pondrán a disposición de los organismos y de los agricultores que hayan corrido con los gastos de los trabajos durante el año para el que se soliciten los anticipos,
- los beneficiarios contemplados en el guión anterior serán informados de forma adecuada, en el momento del pago de las ayudas, de la parte de los créditos procedente de la Comunidad. (Se adjunta a la presente solicitud una nota informativa sobre el procedimiento seguido a tal efecto.)

(Fecha, sello y firma de la autoridad competente)





